

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

ARTÍCULO 1.º

Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid establece las tasas por la concesión de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

ARTÍCULO 2.º

Hecho imponible

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

- a) La concesión, expedición y registro de licencias para los servicios prestados en autotaxis y auto-turismos a que se refiere el artículo 2 del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de viajeros en Autotaxis y otros automóviles ligeros.
- b) Cada examen realizado para la obtención del permiso municipal de conducción a que se refiere el artículo 55 de dicho Reglamento y por la expedición del mismo.
- c) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- d) La autorización para sustitución de vehículos afectados a la licencia, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- e) La revisión ordinaria de los vehículos y la extraordinaria a instancia de parte.
- f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.

ARTÍCULO 3.º

Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas siguientes:

1. La persona a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

ARTÍCULO 4.º

Responsables

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección.

ARTÍCULO 5.º

Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Concesión, expedición y registro de licencia:	
Por cada licencia.....	1015,40
b) Por permiso municipal de conducción:	
Por cada examen.....	4,17
Por expedición del permiso.....	10,15
c) Transmisión de licencias:	
Por cada autorización el 15% del precio fijado por su titular en la transmisión de la licencia, con un mínimo de	794,67
d) Sustitución de vehículos:	
Por cada autorización.....	10,15
e) Revisión de vehículos:	
Por cada revisión y vehículo, ya sea ordinaria o extraordinaria.....	10,15
Cuando la revisión extraordinaria se efectúe a instancia del Ayuntamiento, no se devengará la tasa.	
f) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales	8,11

En los supuestos de transmisión de las licencias de auto-taxis por actos inter-vivos el Ayuntamiento tendrá a su favor los derechos de tanteo y retracto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento Municipal del Servicio de Auto-taxis.

Cuando la transmisión de las licencias se produzca por fallecimiento, jubilación forzosa o invalidez total para el ejercicio de la profesión de taxista, a

favor de su cónyuge o sus descendientes directos en primer grado de consanguinidad o adopción, la tasa se reducirá en un 50%.

Si la transmisión de la licencia se produce a favor de conductores asalariados que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, con una antigüedad igual o superior a cinco años, y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 6. 1 a) de la Ordenanza Municipal del Servicio de Auto-taxi de este Ayuntamiento, la tasa se reducirá en un 25%.

ARTÍCULO 6.º

Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 7.º

Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) (expedición del permiso), c), d) y f) del artículo 5.º en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia, autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la realización de un examen de conducción o la prestación del servicio de revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 8.º

Normas de Gestión

El pago de la exacción correspondiente a cada concepto se realizará, según los casos, de la siguiente forma:

a) En los supuestos regulados en los apartados a) y c) del artículo 5, mediante autoliquidación una vez otorgada la licencia o autorizada su transmisión.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

b) En el resto de los apartados previstos en el citado artículo 5, mediante efectos timbrados en el momento de formular la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 9.º

Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2011, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.